

RESOLUCIÓN No. 7743 D 5 SET. 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN REVIVIR FUNDAREVIVIR, para desarrollar la modalidad de Semicerrado Externado Media Jornada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica FUNDACIÓN REVIVIR FUNDAREVIVIR, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, mediante Resolución No. 962 del 27 de abril de 2011.

Que el Representante Legal de la FUNDACIÓN REVIVIR FUNDAREVIVIR, mediante oficio radicado con el consecutivo E-2017-74022-0101 de fecha 15 de febrero de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial para la modalidad Semicerrado Externado Media Jornada.

Que el día 25 de mayo de 2017, profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, realizaron visita a la sede operativa de la FUNDACIÓN REVIVIR FUNDAREVIVIR, ubicada en la Calle 73 No. 28-13 Barrio La Floresta del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, con el fin de realizar verificación de algunos requisitos técnico - administrativos.

Mediante comunicación radicada con el consecutivo E-2017-374091-0101 de fecha 01 de agosto de 2017, la FUNDACIÓN REVIVIR FUNDAREVIVIR remite evidencia del cumplimiento de los requisitos pendientes al momento de realización de la visita.

Que el inciso quinto del párrafo cuarto del artículo 12 de la Resolución No. 3899 de 2010 modificada por la Resolución N° 9555 de 2016, establece que: "*Cuando la persona jurídica atienda una misma modalidad con la misma población en varios inmuebles y los servicios que se presten en cada uno sean complementarios del proceso de atención, se requiere una sola licencia que incluya todos los inmuebles.*"



RESOLUCIÓN No. 7743

05 SET. 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN REVIVIR FUNDAREVIVIR, para desarrollar la modalidad de Semicerrado Externado Media Jornada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que en sesión del día 23 de Agosto de 2017, aclarada mediante acta de fecha 28 de agosto de 2017, el Comité Técnico para Casos Especiales de Licencias de Funcionamiento aprobó que en la misma sede, la FUNDACIÓN REVIVIR FUNDAREVIVIR desarrolle la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, Centro Transitorio y realice las sesiones de nutrición, psicología y trabajo social de la modalidad de Semicerrado Externado Media Jornada en la sede de la FUNDACIÓN REVIVIR FUNDAREVIVIR ubicada en la Carrera 33 N° 75-105 barrio La Floresta del municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander, donde se encuentran habilitados los servicios de psicología y nutrición y dietética, la Fundación dispone de un carro tipo VAN para el transporte de los beneficiarios. Así mismo se aprobó que la alimentación se prepare, se sirva y sea trasladada desde la sede ubicada en la Carrera 33 No. 75-105 del barrio La Floresta del municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander hasta la sede ubicada en la Calle 73 No. 28-13 Barrio La Floresta del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, para lo cual la Fundación dispone de una moto con baúl acondicionado para transporte de alimentos hasta el punto de servicio.

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, las evidencias remitidas por la Fundación del cumplimiento de los requisitos pendientes al momento de la visita, y la decisión del Comité Técnico de Casos Especiales, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, emitieron concepto FAVORABLE para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN REVIVIR FUNDAREVIVIR, sede operativa ubicada en la Calle 73 No. 28-13, sede administrativa ubicada en la Carrera 33 No. 75-105 ambas del barrio La Floresta del municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander, sede administrativa donde a su vez, se llevarán a cabo las sesiones de nutrición, psicología y trabajo social y donde se prepararán, se servirán y trasladarán los alimentos a la sede operativa, para desarrollar la modalidad de Semicerrado Externado Media Jornada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. Capacidad instalada de 20 cupos en la jornada de la mañana.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN REVIVIR FUNDAREVIVIR, sede operativa ubicada en la Calle 73 No. 28-13, sede administrativa ubicada en la Carrera 33 No. 75-105 ambas del barrio La Floresta del municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander, sede administrativa donde a su vez, se llevarán a cabo las sesiones de nutrición, psicología y trabajo social y donde se prepararán, se servirán y trasladarán los alimentos a la sede operativa, para desarrollar la modalidad de Semicerrado Externado Media Jornada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. Capacidad instalada de 20 cupos en la jornada de la mañana.

RESOLUCIÓN No. 7743

05 SET. 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN REVIVIR FUNDAREVIVIR, para desarrollar la modalidad de Semicerrado Externado Media Jornada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la FUNDACIÓN REVIVIR FUNDAREVIVIR, en la sede operativa y administrativa del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la entidad FUNDACIÓN REVIVIR FUNDAREVIVIR del municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de Semicerrado Externado Media Jornada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normativa sancionatoria vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN REVIVIR FUNDAREVIVIR, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

05 SET. 2017



YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

1. [Illegible]

2. [Illegible]

[Illegible text block]

Aileen Zuley Calderon Bolaño

De: Aileen Zuley Calderon Bolaño
Enviado el: lunes, 11 de septiembre de 2017 4:45 p. m.
Para: 'FUNDACIÓN REVIVIR'
CC: German Yesid Pena Rueda
Asunto: CITACION NOTIFICACION RESOLUCION 7743 del 05/09/2017

Bucaramanga,

Señora:
YVONNE FERNANDA GAITAN SERRANO
Representante Legal **FUNDAREVIVIR**
Carrera 33 Núm. 75-105 Primer Piso Barrio La Floresta
Barrancabermeja

Asunto: Citación para notificación de la Resolución 7743 del 05/09/2017

En forma comedida solicito su presencia en la Oficina Jurídica de la Regional Santander del ICBF ubicada en la Calle 1 N, 16 D – 86 Barrio la Juventud de Bucaramanga, con el objeto de notificarle la Resolución del asunto de la referencia.

Si no es posible comparecer personalmente, puede darse aplicación del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que señala:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.”

Lo anterior en concordancia con el numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Para ello Usted deberá mediante escrito debidamente firmado y que puede enviar a través de correo electrónico aileen.calderon@icbf.gov.co, autorizar en forma expresa tal notificación, determinando el correo electrónico para realizar la diligencia, su individualización e identificación personal y expresión de la calidad que ostenta, así como la individualización e identificación de la persona jurídica.

Si en el término de cinco días no ha sido posible la notificación, se procederá a adelantar la diligencia por aviso con el lleno de los requisitos legales.

Agradezco su atención y espero su oportuna respuesta,

AILEEN ZULENY CALDERON BOLAÑO
Abogada Grupo Jurídico
ICBF Regional Santander
Calle 1Nº 16D- 86 Barrio la Juventud
6972100 – IP 780040

Aileen Zuleny Calderon Bolaño

De: FUNDACIÓN REVIVIR <funda_revivir@hotmail.com>
Enviado el: martes, 12 de septiembre de 2017 8:47 a. m.
Para: Aileen Zuleny Calderon Bolaño
Asunto: Re: CITACION NOTIFICACION RESOLUCION 7743 del 05/09/2017
Datos adjuntos: Autorización De Notificación Electronica.pdf

Enviado desde [Outlook](#)

De: Aileen Zuleny Calderon Bolaño <Aileen.Calderon@icbf.gov.co>
Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2017 4:45 p. m.
Para: FUNDACIÓN REVIVIR
Cc: German Yesid Pena Rueda
Asunto: CITACION NOTIFICACION RESOLUCION 7743 del 05/09/2017

Bucaramanga,

Señora:
YVONNE FERNANDA GAITAN SERRANO
Representante Legal **FUNDAREVIVIR**
Carrera 33 Núm. 75-105 Primer Piso Barrio La Floresta
Barrancabermeja

Asunto: Citación para notificación de la Resolución 7743 del 05/09/2017

En forma comedida solicito su presencia en la Oficina Jurídica de la Regional Santander del ICBF ubicada en la Calle 1 N, 16 D – 86 Barrio la Juventud de Bucaramanga, con el objeto de notificarle la Resolución del asunto de la referencia.

Si no es posible comparecer personalmente, puede darse aplicación del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que señala:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Lo anterior en concordancia con el numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Para ello Usted deberá mediante escrito debidamente firmado y que puede enviar a través de correo electrónico aileen.calderon@icbf.gov.co, autorizar en forma expresa tal notificación, determinando el correo electrónico para realizar la diligencia, su individualización e identificación personal y expresión de la calidad que ostenta, así como la individualización e identificación de la persona jurídica.

Si en el término de cinco días no ha sido posible la notificación, se procederá a adelantar la diligencia por aviso con el lleno de los requisitos legales.

Agradezco su atención y espero su oportuna respuesta.



Barrancabermeja 12 de Septiembre de 2017

Doctor:
GERMAN YESID PEÑA RUEDA
Coordinador Grupo Jurídico-ICBF
Regional Santander

REF: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Cordial Saludo.

Actuando en calidad de representante legal de la Fundación Revivir Me permito solicitar de la manera más respetuosa Realizar la Notificación Electrónica al correo funda_revivir@hotmail.com de la **Resolución 7743 del 05/09/2017**, de acuerdo al Artículo 56 del CCA (Código Contencioso Administrativo) y demás normas concordantes.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente.

YVONNE FERNANDA GAITAN SERRANO
Representante legal

Aileen Zuleny Calderon Bolaño

De: Aileen Zuleny Calderon Bolaño
Enviado el: miércoles, 13 de septiembre de 2017 9:57 a. m.
Para: 'FUNDACIÓN REVIVIR'
CC: German Yesid Pena Rueda; Isabel Cristina Morales Rueda; Elibeth Johanna Contreras Benavides
Asunto: NOTIFICACION RESOLUCION 7743 del 05/09/2017
Datos adjuntos: 7743 - Resolución Licencia de Funcionamiento Inicial fundarevivir.pdf

Buenos días:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 56 de CPACA que señala: "*Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*"

Procede este Despacho a notificar por medios electrónicos el contenido de la Resolución 7743 del 05 de Septiembre de 2017 "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACION REVIVIR FUNDAREVIVIR, para desarrollar la modalidad de Semicerrado Externado Media Jornada"

Cabe destacar que contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en la parte resolutive de la misma, los cuales deberán presentarse en los términos establecidos en artículo 76 de CPACA.

Cordialmente,

AILEEN ZULENY CALDERON BOLAÑO

Abogada Grupo Jurídico
ICBF Regional Santander
Calle 1N° 16D- 86 Barrio la Juventud
6972100 – IP 780040

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Síguenos en
@ICBFColombia
[facebook.com/ICBFColombia](https://www.facebook.com/ICBFColombia)



El Instituto de todos y para todos

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa únicamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las copias, impresiones o imágenes de este mensaje o sus anexos o necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must



FUNDACION REVIVIR
NIT. 900109550-4
PERSONERIA JURIDICA: S0501976



Barrancabermeja, 13 de Septiembre de 2017.

Doctor:
GERMAN YESID PEÑA RUEDA
Coordinador Grupo Jurídico-ICBF
Regional Santander.

REF: Renuncia de Términos

Cordial Saludo.

Actuando en calidad de representante legal de la Fundación Revivir Manifiesto que he sido notificada y accedo al acto administrativo ya que se me han hecho llegar escaneadas las **Resolución 7743 del 05/09/2017**, tal como se contempla en el artículo cuarto de la misma, al tenor del artículo 5 de la resolución 003899 de 2010 de la ley 1437 de 2011º código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo. Por tal motivo y de manera voluntaria renuncio a términos y estoy de acuerdo con los resoluciones.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



YVONNE FERNANDA GAITAN SERRANO
Representante legal

Compromiso Social
Sede Principal: Carrera 33 N° 75-105 1er Piso Barrio Floresta Teléfono 6112246- E-mail:
funda_revivir@hotmail.com

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, hace constar que la Resolución 7743 del cinco (05) de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017) “*Por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento inicial por el término de seis (6) meses para desarrollar la modalidad de Semicerrado Externado Media Jornada*” a favor de la FUNDACION REVIVIR FUNDAREVIVIR, del Municipio de Barrancabermeja, se notificó mediante correo electrónico a la señora YVONNE FERNANDA GAITAN SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 63.544.003 de Bucaramanga, el trece (13) del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

Que la señora YVONNE FERNANDA GAITAN SERRANO el día trece (13) del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017) renunció a los términos de ejecutoria.

En consecuencia, la Resolución 7743 del cinco (05) de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), quedó en firme y ejecutoriada el día catorce (14) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Se expide en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017).



GERMAN YESID PEÑA RUEDA
Coordinador Grupo Jurídico.
Regional Santander

Revisó y aprobó: German Yesid Peña Rueda – Coordinador Grupo Jurídico- Regional Santander.
Elaboró: Aileen Calderon Bolaño. Abogada Grupo Jurídico-Regional Santander. 